

41
Carmela
puno

Expediente No. 08100-2020-00026G

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ESMERALDAS. - PRESIDENCIA. Esmeraldas, miércoles 13 de octubre del 2021, las 16h07. Agréguese a los autos, el escrito que antecede, presentado por Abg. KAREN JULISSA DUQUE JIRONZA, quien da contestación al traslado que se le corrió con el petitorio de **AMPLIACION** formulado por el denunciante, del auto emitido en la causa, de fecha 15 de septiembre del 2021, a las 13h36.- Atendiendo el requerimiento que realiza el denunciante, DEMECIO MOLINA MOSQUERA, se lo contesta como sigue. **1.-)** El art. 587 del Código Orgánico Integral Penal, nos inteligencia del trámite a darse ante un requerimiento de archivo de una investigación fiscal; la referida disposición legal, nos obliga a emitir la resolución de archivo en forma motivada sin necesidad de audiencia, y así consta dicho motivación en la resolución referida, acatando lo dispuesto en el art.- 76 numeral 7 literal "L" de la Constitución de la República; así mismo, me faculta a que en merito a la investigación realizada, a aceptarla o caso contrario de haber méritos remitir lo actuado a consulta al superior (Fiscalía General) en este sentido he dejado consignado en la resolución en cuestión, que el requerimiento de archivo, la acogía dado que era pertinente y acorde a los méritos que arrojo la investigación fiscal, por tanto al ser facultativo la decisión de elevar a consulta al superior, de ninguna manera constituye en la especie, contar en forma obligatoria, con la opinión del máximo organismo de la Fiscalía. **2.-) Respecto a lo señalado por el denunciante, quien afirma que conforme a lo establecido en el art. 585 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, mismo que establece que en los casos de desaparición de personas, no se podrá concluir la investigación hasta que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente.....)** En este sentido he dejado puntualizado en la resolución de mi referencia, que quedó perfectamente establecido que el ciudadano, **LUIS CARLOS RODRIGUEZ MONTAÑO**, persona a quien el denunciante la reporto como desaparecida, ésta se encontraba al momento de presentarse la denuncia, reclusa en el Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Santo Domingo, cumpliendo una condena de 22 años por un delito sexual; esta información la hizo conocer el mismo quejoso Demecio Molina Mosquera, tanto en la denuncia así como al rendir su versión en sede fiscal. Por lo tanto, consideré pertinente el petitorio fiscal, de requerir el archivo de la investigación; y siendo así no cabe jurídicamente lo solicitado por el denunciante, Demecio Molina Mosquera, de elevar a consulta al superior el requerimiento de archivo. **3.-)** La disposición legal contenida en el numeral 2 del art. 587 del Código Orgánico Integral Penal, nos hace conocer que, la resolución emitida por el juez no será susceptible de impugnación, por tanto se conmina al denunciante a no causar incidentes, que generen dilatar en forma innecesaria el progreso de la causa. Siga actuando la Abg. Carmela Montenegro Cortez, en su condición de Secretaria Relatora encargada. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

OTOYA DELGADO LUIS FERNANDO
PRESIDENTE CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS

En Esmeraldas, miércoles trece de octubre del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciseis horas y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 87 y correo electrónico fpesmeraldas@fiscalia.gob.ec,

gonzalezml@fiscalia.gob.ec, sanchezmje@fiscalia.gob.ec, intriagoy@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00108010001 del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía Provincial - Fiscalía 1 - Esmeraldas ESPINOZA ARTEAGA CARLOS HERMELINDO; MOLINA MOSQUERA DEMECIO ANGEL en la casilla No. 495 y correo electrónico angeldemeciomolina@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0801742578 del Dr./Ab. DEMECIO ANGEL MOLINA MOSQUERA. AB. KAREN JULISSA DUQUE JIRONZA en el correo electrónico abrahamduquerebolledo@hotmail.com; en la casilla No. 394 y correo electrónico abrahamduquerebolledo@hotmail.com, duque@fiscalia.gob.ec, karen_duquej@hotmail.com; AB. PIEDAD ARACELLY CARRAZCO en el correo electrónico marianajva@hotmail.com; en el correo electrónico marianajva@hotmail.com, wilsonyojanrivera@hotmail.es, aracarval@hotmail.com; ANA DEL ROCIO MOSQUERA VELASCO en el correo electrónico abgmickyfer@gmail.com; en el correo electrónico yaja_obando1977@hotmail.com; CRISTIAN EDUARDO HERRERA AVILA en el correo electrónico 10wistito@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0301371696 del Dr./Ab. CRISTIAN HERRERA AVILA; DR.JOHNNY FERNANDO BEDOYA MEDINA. en el correo electrónico johnny.bedoya@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico Johnny.Bedoya@funcionjudicial.gob.ec, johnfbeme@yahoo.es; ERIKA GLADYS HERKT PLAZA en el correo electrónico Erika.Herkt@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico erikahp2011@gmail.com, Erika.Herkt@funcionjudicial.gob.ec; GINNIO WASHINGTON ESTUPIÑAN BAMBA en el correo electrónico ginnio.estupinan@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico westupinian@hotmail.com, ginnio.estupinan@funcionjudicial.gob.ec. AB. SIXTO JAVIER CABRERA NAZARENO en el correo electrónico rpcn2008@hotmail.es, javierc13@hotmail.es; DEMECIO ANGEL MOLINA MOSQUERA en la casilla No. 376 y correo electrónico angeldemeciomolina@hotmail.com; JOSE LITO ESTRADA MAZO, SEGUNDO MONTAÑO REASCO, FREDDY CAICEDO PLUAS, JUAN VILLAMAR CHELE, GINNIO WASHINGTON ESTUPIÑAN BAMBA, ERIKA GLADYS HERKT PLAZA Y CRISTIAN EDUARDO HERRERA AVILA en la casilla No. 345. No se notifica a FREDDY CAICEDO PLUAS, JOSE LITO ESTRADA MAZO, JUAN VILLAMAR CHELE, SEGUNDO MONTAÑO REASCO por no haber señalado casilla. Certifico:



MONTENEGRO CORTEZ MAXIMA CARMELA
SECRETARIA

LUIS.OTOYA